ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL / CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

05242-2022

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución impacto ambiental expediente ATREGI/2020/63/12

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica por cogeneración, en régimen de autoconsumo con excedentes, sujeta a evaluación ambiental, en T. M. de Chilches, Castellón. Resolución.

Presentada solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación de producción por cogeneración, relativa a la instalación indicada y en base a los siguientes:

HECHOS:

Primero. Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se incoa el expediente de referencia ante solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción presentada por Azulmed, S.L (NIF, B12434924), de un sistema de cogeneración de energía eléctrica y energía térmica emplazada en Calle Pinet, 1, Polígono Industrial "Els Plans" en término municipal de Chilches, provincia de Castellón.

Segundo. Que en fecha 1 de abril de 2021, se presenta la liquidación de la tasa correspondiente.

Tercero. Que ha sido realizada la información pública, a que hacen referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, y la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, mediante el anuncio correspondiente, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón el 13 de julio de 2022, no habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública de la solicitud presentada(1).

Cuarto. Que en fecha 3 de mayo de 2022 tiene entrada en este Servicio Territorial Declaración de Impacto Ambiental con calificación ACEPTABLE, expediente 85/2015-AIA (-1863722- en relación a "Modificación sustancial AAI de industria de fabricación de pavimento y revestimiento cerámico y arcilla atomizada" T.M.: XILXES), a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, emitido en fecha 10 de marzo de 2022 por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental(2).

Quinto. En fecha 26 de octubre y 2 de noviembre se presenta por el interesado documentación indicando un cambio en las características del alternador e indicando que la potencia de la instalación se ve afectada con una diferencia inferior al 5%, ya que según el primer proyecto la potencia conjunta de la instalación era de 6.500 kW y posteriormente es de 6.740 kW. Siendo que en el proyecto inicial presentado el alternador tenía una capacidad de 6.500 kVA y posteriormente en el proyecto presentado tiene una capacidad de 9.000 kVA.

Sexto. Examinada la documentación aportada, cumpliéndose el procedimiento establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril y demás reglamentación vigente de aplicación, se emite propuesta de resolución favorable en fecha 07 de noviembre de 2022 por la Sección de Inspección y Control Energético y Minero en base a:

• Que la instalación tiene una potencia nominal en su conjunto de 6.740 kW.

• Según la normativa vigente:

- Artículo 13 del DECRETO 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

- "Artículo 13 Modificaciones no sustanciales:

•Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;"

• "3. Para las modificaciones no sustanciales, no se precisará autorización administrativa previa, ni autorización administrativa de construcción, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a los dispuesto en el artículo 12, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado."

• Artículo 115.3.b del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- "Artículo 115. Necesidad de autorización:

- …3. A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

…b) Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación "

• Puede considerarse una modificación no sustancial correctamente justificada para el presente caso, ya que la potencia conjunta de la instalación no se ha visto afectada en más de un diez por ciento y que es la característica técnica básica del proyecto. El alternador es un elemento auxiliar dentro del conjunto cuyo aumento de su capacidad afecta en un porcentaje inferior al 10 por ciento de la capacidad total de generación de la instalación a realizar en el presente caso, y no afecta a la seguridad de la instalación.

• Se considera que no es necesario someter de nuevo al tramite de información pública al haberse producido un cambio no sustancial como consecuencia de corrección establecida por el interesado en las características del alternador, tal como se establece en el artículo 9.1 del Decreto 88/2005(3), de 29 de abril, del Consell de la Generalitat,

Por todo ello, se considera que procede la emisión de la autorización previa y construcción de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 88/2005(3), de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Segundo. El Real Decreto 413/2014(4), de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Tercero. El Real Decreto 244/2019(5), de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto. La resolución de este procedimiento es competencia del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, RESUELVE:

Primero. Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:
Expediente: ATREGI/2020/63/12
Peticionario: AZULMED S.L.
Emplazamiento de la instalación: Calle Pinet, 1, Polígono Industrial "Els Plans". Chilches, Castellón.

Principales características de la instalación:
Sistema de cogeneración de energía eléctrica en la modalidad de autoconsumo con excedentes, no acogida a compensación, por medio de turbogrupo de cogeneración conectado en paralelo con la red de distribución.

-TURBINA (TG-2):
Marca: TURBOMACH
Modelo: Taurus 70-10301
Nº serie: OHI09-B1544
Combustible: Gas natural
Potencia eléctrica en bornas alternador: 6.740 kWe
- ALTERNADOR:
Marca: LEROY SOMER
Modelo: LSA56 BMBL13-4P
Nº serie: 600165-1
Tensión nominal: 6,3 kV (+.- 5%)
Potencia nominal: 9.000 kVA
Factor de potencia: 0,8
- Potencia de acceso: 6.740 kW
- Potencia garantizada: 6.740 kW

Las instalaciones asociadas a la instalación de cogeneración consisten en:
a) Modificación del Centro de Distribución existente CT-1 (Registro 12/5888):
1.- Se modifica la celda nº 10 de medida, modelo GBC, para la medida de la energía neta generada por la planta de cogeneración resultante.
2.- Se añade una nueva celda nº 11 de protección con disyuntor DM1 para conexión a la red de la turbina de cogeneración TG-2.

Grupo de clasificación (RD 413/2014): a.1.1 (combustible gas natural)
Se adapta la instalación existente de alta tensión para dar cabida a lo estipulado en el RD 244/2019, de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, acogiéndose a la modalidad de autoconsumo con excedentes.
Presupuesto: 1.268.000 €.
Esta autorización se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica y de las instalaciones asociadas referidas.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. En la ejecución del proyecto el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El proyecto se desarrollará de conformidad con los condicionantes ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida con fecha 10 de marzo de 2022, por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y con referencia 85/2015-AIA, que se anexa a la presente y se detallan:
3.1.- Una vez realizada la infraestructura necesaria para garantizar el suministro de agua a la planta, la mercantil se conectará a dicha infraestructura en el plazo más breve posible una vez ejecutada para su correcto funcionamiento.
3.2.- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes. El seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de adecuación de la CHJ y EPSAR se incorporarán al programa de vigilancia ambiental.
3.3.- En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.
4. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación provisional para pruebas será de 12 meses, produciéndose su caducidad si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada.
5. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante de la instalación para ejecutar y poner en servicio la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, al medio ambiente y a servicios públicos o de servicios de interés económico general.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castelló de la Plana, a 9 de noviembre de 2022. El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía i Minas. Gerardo Nebot Garcia.

(1) https://bop.dipcas.es/PortalBOP/boletin.do?fechaPublicacion=19/07/2022
(2) https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQUMHK3Z:7ZJJ12DQ:6SKLF12L
(3) https://dogv.gva.es/portal/va/eli/es-vc/d/2005/04/29/88/con/spa
(4) https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6123
(5) https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-5089